

ASPECTOS  
LEGALES DEL USO  
DE PLATAFORMAS  
VIRTUALES (RRSS ),  
EN RELACIÓN A LA  
PRIVACIDAD Y  
FUNAS.



ABOFEM

ASOCIACIÓN DE ABOGADAS  
FEMINISTAS



ABOFEM

ASOCIACIÓN DE ABOGADAS  
FEMINISTAS

ABOFEM



# PRESENTACIÓN



**ABOFEM**  
ASOCIACIÓN DE ABOGADAS  
FEMINISTAS

La Asociación de Abogadas Feministas, ABOFEM, que nace en Chile, a partir del Mayo Feminista de 2018, es una organización sin fines de lucro que reúne abogadas, licenciadas y egresadas de derecho de diversas especialidades para integrar un enfoque feminista en el derecho, tanto en su generación, a través de los procesos legislativos, en su enseñanza, así como en su aplicación en las políticas públicas y en tribunales.



# FÉNOMENO SOCIAL “FUNAS”



ABOFEM  
ASOCIACIÓN DE ABOGADAS  
FEMINISTAS

En **ABOFEM**, nos mantenemos en alerta respecto al notorio aumento de estas publicaciones, las que en su mayoría son realizadas por mujeres acerca de conductas ocurridas en diversos ámbitos y contextos y que eventualmente podrían constituir delito. A nuestro juicio, el crecimiento de este fenómeno es prueba de que la violencia sexual hacia las mujeres es una conducta sistemática, generalizada, normalizada y **permanentemente invisibilizada por el patriarcado**. Esto resulta más que preocupante considerando las altas cifras estadísticas oficiales respecto a estos delitos y que aparentemente no reflejan la realidad. Son múltiples las dificultades que enfrentan las víctimas de estos delitos: Reconocerse como tal y hablar de la experiencia, enfrentar el miedo a represalias y conflictos familiares o sociales a partir de la develación, así como el permanente cuestionamiento y revictimización a lo largo del proceso penal. Así, las funas constituyen la respuesta de la víctima ante la permanente sensación de una sistemática denegación de justicia.

# FÉNOMENO SOCIAL “FUNAS”



ABOFEM  
ASOCIACIÓN DE ABOGADAS  
FEMINISTAS

Múltiples las dificultades que enfrentan las víctimas de estos delitos: Reconocerse como tal y hablar de la experiencia, enfrentar el miedo a represalias y conflictos familiares o sociales a partir de la develación, así como el permanente cuestionamiento y revictimización a lo largo del proceso penal. Así, las funas constituyen la respuesta de la víctima ante la permanente sensación de una sistemática denegación de justicia

A consecuencia de la construcción del Derecho bajo una concepción androcéntrica, tomando como única medida al hombre blanco heterosexual, innegablemente se ha facilitado sostenidamente la impunidad para los agresores y la indefensión para las víctimas. Por ello, somos insistentes en promover la necesidad y urgencia de integrar un Enfoque de Género Feminista en el Derecho, a través de todos sus ámbitos y procesos.

# FÉNOMENO SOCIAL “FUNAS”



ABOFEM

ASOCIACIÓN DE ABOGADAS  
FEMINISTAS

Siempre recomendamos **presentar las denuncias** ante las instituciones competentes: Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público y Tribunales de Justicia penales, junto con **perseverar en las investigaciones penales**, velando por **garantizar efectivamente el Debido Proceso** tanto para para imputados, **como para víctimas**.

**Tras una tramitación de 18 años**, esperamos y exigimos que la aprobación en general por parte del Senado del **Protocolo facultativo de la ONU de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**, en forma específica en materia de delitos sexuales, promueva el cumplimiento del Estado de los estándares de diligencia debida en su tratamiento, a través de todos los órganos e instituciones que intervienen en el proceso penal. Este estándar de diligencia abarca tanto la prevención como la persecución, sanción y búsqueda de reparación de los efectos dañosos de estos delitos que, es absolutamente indesmentible, afectan mayoritariamente a las mujeres, provocando en muchos casos consecuencias de por vida.

# VIOLENCIA DE GÉNERO

## Tipos :



ABOFEM  
ASOCIACIÓN DE ABOGADAS  
FEMINISTAS

### Violencia física

Todo aquel acto en que se inflige un daño físico a la víctima que a través de la agresión directa. Dicho daño puede ser temporal o permanente.

### Violencia psicológica

Este tipo de violencia se caracteriza porque, si bien a nivel físico puede no existir una agresión, la víctima se ve humillada, minusvalorada y atacada psicológicamente.

a violencia psicológica incluye la presencia de humillaciones, amenazas y coacciones (utilizándose en algunos casos la amenaza de agresión física a la víctima o a allegados), desprecio y desvalorización

### Violencia sexual

Situaciones en que una persona es forzada o coaccionada para llevar a cabo actividades de índole sexual en contra de su voluntad, o bien en que la sexualidad es limitada o impuesta por otra persona.



# VIOLENCIA DE GÉNERO

## Tipos :



ABOFEM  
ASOCIACIÓN DE ABOGADAS  
FEMINISTAS

Violencia estructural reproducidas por las vías de la discriminación en los campos económico y social



### Violencia económica

Este tipo de violencia se basa en la reducción y privación de recursos económicos a la pareja como medida de coacción, manipulación o con la intención de dañar su integridad.

### Violencia social

La violencia social se basa en la limitación, control y la inducción al aislamiento social de la persona. Se separa a la víctima de familia y amigos, privándola de apoyo social y alejándola de su entorno habitual.

### Violencia estatal v/s Particular



# NORMATIVA NACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE GÉNERO

## NORMATIVA INTERNACIONAL

§ **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)**

**Declaración Universal de Derechos Humanos Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** (Ratificado por Chile en 1989).

§ **Convención Interamericana para prevenir , sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención Belém Do Pará** (Ratificado por Chile en 1996)

• En Diciembre de 2019 Chile ratificó el **Protocolo Facultativo de la ONU** de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW. (Luego de 18 años de tramitación)





# NORMATIVA NACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE GÉNERO

## NORMATIVA NACIONAL

§Ley 19.611 (1999) Establece igualdad jurídica entre hombres y mujeres (reforma constitucional).

Ley 20.066 (2005) Sobre Violencia Intrafamiliar.

§Ley 20.480 (2010) que modifica el Código Penal e introduce la figura del femicidio íntimo.

§Ley 21.030 (2017) que regula la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales.

§Ley 21.153 (2019) Tipifica el delito de acoso sexual en espacios públicos.

§Ley 21.212 (2020) Ley Gabriela.



FENÓMENO SOCIAL  
“FUNAS” COMO  
RESPUESTA A LA  
VIOLENCIA DE  
GÉNERO Y EL ACCESO A  
LA JUSTICIA EN CHILE



# DERECHOS EN COLISIÓN

ART. 19 N°4: “El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales”

ART. 19 N°12: “La libertad de emitir opinión y la de informar, sin cesura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley”

ART. 19 N°3 inciso 6: “La ley no podrá presumir la responsabilidad penal”

ART. 4° CPP: “Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuese condenado por sentencia firme”



ABOFEM



# VIOLENCIA DE GÉNERO

## **¿Qué es una funa?**

Es la develación de un hecho que se realiza a través de redes sociales, en general, con la intención de dar a conocer públicamente aquello que se cree social, jurídica y/o moralmente reprochable por quien la realiza. Por medio de este hecho, la víctima, ya sea que no ha acudido por diversas razones a la justicia, o acudiendo a ella no recibe una respuesta adecuada, opta por dar a conocer una experiencia personal perpetrada por un tercero, que le ha provocado daño.

## **¿Por qué las funas en redes sociales generan efectos jurídicos?**

En estos casos, colisionan distintos derechos fundamentales garantizados por la Constitución: 1) ART. 19 N°4: “El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales”;



# VIOLENCIA DE GÉNERO

2) ART. 19 N°12: “La libertad de emitir opinión y la de informar, sin cesura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley”;

3) ART. 19 N°3 inciso 6: “La ley no podrá presumir la responsabilidad penal” ; y 4) ART. 4° CPP: “Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuese condenado por sentencia firme”. Así, el derecho a la libertad de opinar e informar de quien se reconoce a sí misma como víctima de un eventual delito, colisiona con el respeto a la vida privada, honra y presunción de inocencia de quien es indicado como el agresor o victimario.

**¿Qué me puede ocurrir si hago una funa?** Aunque resulta entendible que muchas mujeres acudan a este mecanismo para dar a conocer sus relatos, se trata de conductas que eventualmente pueden constituir delitos de injuria o calumnia, o bien, ser vulneratorias de un derecho fundamental, dependiendo del contenido de la publicación y en la medida que se individualiza al agresor o se aportan datos que permiten inequívocamente su identificación.



# VIOLENCIA DE GÉNERO

2) ART. 19 N°12: “La libertad de emitir opinión y la de informar, sin cesura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley”;

3) ART. 19 N°3 inciso 6: “La ley no podrá presumir la responsabilidad penal” ; y 4) ART. 4° CPP: “Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuese condenado por sentencia firme”. Así, el derecho a la libertad de opinar e informar de quien se reconoce a sí misma como víctima de un eventual delito, colisiona con el respeto a la vida privada, honra y presunción de inocencia de quien es indicado como el agresor o victimario.

**¿Qué me puede ocurrir si hago una funa?** Aunque resulta entendible que muchas mujeres acudan a este mecanismo para dar a conocer sus relatos, se trata de conductas que eventualmente pueden constituir delitos de injuria o calumnia, o bien, ser vulneratorias de un derecho fundamental, dependiendo del contenido de la publicación y en la medida que se individualiza al agresor o se aportan datos que permiten inequívocamente su identificación.

# INJURIAS Y CALUMNIAS

- **QUERELLAS POR INJURIAS Y CALUMNIAS**

**Calumnia:** imputación de un delito determinado pero falso, que pueda actualmente perseguirse de oficio.

De ser propagada por escrito y con publicidad, será castigada:

Con las penas de reclusión menor en su grado medio (541 días a 3 años) y multa de 11 a 20 UTM, si se imputare un crimen con las de reclusión menor en su grado mínimo (61 a 541 días) y multa de 6 a 10 UTM, si se imputare un simple delito

**Injuria:** toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonor, descrédito o menosprecio de otra persona. Se consideran injurias graves:

En general, imputaciones de delitos que ya no son perseguibles de oficio

Las que racionalmente merezcan la calificación de graves atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del agresor

La injuria grave hecha por escrito y con publicidad tiene aparejada una pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años) y multa de 11 a 20 UTM



# INJURIAS Y CALUMNIAS

## ● PROCEDIMIENTO POR QUERRELLA POR INJURIAS Y CALUMNIAS

Se trata de un procedimiento de acción penal privada, es decir, sólo se activará el procedimiento cuando la víctima inicie el proceso a través de una querrela. No es el Ministerio Público quien investiga, sino que es el querellante quien deberá presentar todos los medios de prueba necesarios.

1. Notificación : la notificación debe ser personal
2. Conciliación : en la primera audiencia, el juez instará a las partes a buscar un acuerdo que ponga término a la causa

Generalmente, el acuerdo consistirá en bajar la publicación de Facebook y pedir disculpas públicas. Dependerá principalmente de la voluntad de la querellada

### Audiencias :

Audiencia del 395 la querellada tiene la posibilidad de aceptar responsabilidad, lo cual implicará una pena menor

Audiencia de preparación de juicio : las partes deberán entregar las pruebas (pantallazos, fotos, testigos, etc.)

Audiencia de juicio : Se presentan las pruebas, testigos, querellada puede declarar

# INJURIAS Y CALUMNIAS

- **PROCEDIMIENTO POR QUERRELLA POR INJURIAS Y CALUMNIAS**

En general, los tribunales absuelven por este delito, en atención a diversas circunstancias

Por falta de prueba de la participación de las personas querelladas ¿Cómo se prueba, más allá de toda duda razonable, que una persona redactó, confeccionó y publicó una funa pública por redes sociales?

Por falta de prueba en torno al “ánimo injurioso” consiste en la intención de ofender o injuriar, dañar su honra

## **Ejemplos**

En la causa RIT 6681-2017 del 7° JG de Santiago, se condenó a una mujer que realizó una funa pública por violencia intrafamiliar a 61 días de reclusión, multa de 11 UTM y costas de la causa.

La Corte de Apelaciones (causa rol 34-2018) acogió el recurso de nulidad de la defensa, absolviendo a la querellada, dado que no se había podido probar cómo se configuraba el animus injurandi, por considerar que los hechos simplemente no son constitutivos de injurias.

# RECURSO DE PROTECCIÓN



ABOFEM

ASOCIACIÓN DE ABOGADAS  
FEMINISTAS

# RECURSO DE PROTECCIÓN



ABOFEM  
ASOCIACIÓN DE ABOGADAS  
FEMINISTAS

El Recurso de Protección es una acción constitucional que la propia CPR concede a todas las personas que como consecuencia de actos u omisiones arbitrarias o ilegales, sufren privación, perturbación o amenaza a sus derechos y garantías constitucionales.

En definitiva, es un recurso de rápida acción para la protección de derechos constitucionales. En general se tramita en un plazo no superior a un mes

¿Qué pasa si se interpone un recurso de protección en mi contra?

La Corte te solicitará que envíes un informe en un plazo de 5 días para informar sobre los hechos del recurso. Se cita a una audiencia en la Corte, en que ambas partes plantean sus posiciones.

La Corte Suprema ha acogido de forma sistemática los recursos de protección que presentan personas “funadas” por redes sociales.

# RECURSO DE PROTECCIÓN

## Argumentos de la Corte Suprema:

1. Se trataría de un ejercicio de autotutela, lo que es contrario al ordenamiento jurídico
2. Se trataría de una vulneración del derecho a la protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia

## ¿Qué implica que se acoja un recurso de protección?

La Corte ordena las medidas necesarias para detener la vulneración de derechos. Eso significa que se ordena eliminar la publicación de las redes sociales, y en algunas oportunidades se ordenan disculpas públicas por el mismo medio.



# JURISPRUDENCIA NACIONAL

El día 4 de mayo del año 2020 en la corte de apelaciones de Concepción, se rechazó el recurso de protección solicitado por Jorge Arroyo en contra de Javiera Castro Poblete. El demandante solícito que la “funa” posteada por la acusada sea removida de Instagram y Twitter porque su difusión le ocasiono muchos problemas. El tribunal luego de deliberar rechaza la petición de Jorge y argumenta respecto lo importante que es recordar que los derechos fundamentales no son absolutos, puesto que admiten limitaciones frente al ejercicio de otros derechos fundamentales. “Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que "El derecho a la honra y al honor no es un derecho absoluto. Su protección admite límites, muchos de los cuales se relacionan con la libertad de expresión y los deberes de tolerancia y crítica que implica la vida en sociedad".

**(Roles 1463/15; 2071/10; 2237/08).**



# JURISPRUDENCIA NACIONAL

La ministra agrega que: la publicación no tenía por objetivo desacreditar al demandado, por el contrario, su fin era autoayuda y la reparación personal, en respuesta a la ineficiencia de la justicia en su caso (la denuncia no se hizo efectiva). Concluyendo que la situación anterior “resulta del todo relevante puesto que si bien, no es posible justificar la autotutela, es preciso evidenciar que las actuaciones de una víctima de un delito sexual no se sostienen en la sola exigencia de una denuncia o una querrela, puesto que el escenario donde han de enfrentar su experiencia traumática, es distinto al exigido para otro tipos de delitos, precisamente porque la afectación es a su indemnidad, intimidad, libertad sexual, por tanto es necesario visibilizar a dicha víctima en este específico escenario, donde la forma de enfrentar su vivencia, es también particular”.



# JURISPRUDENCIA NACIONAL

La sentencia ejemplifica que si la “funa” no se realiza con intención de dañar al otro, sino como un proceso para sanar y advertir, es eficiente y necesaria. Se prioriza a la mujer, con el objetivo de contribuir a su proceso “de crecimiento y sanación” reafirmandoles la relevancia de su opinión.



ABOFEM

ASOCIACIÓN DE ABOGADAS  
FEMINISTAS

IG @abofem

FB @abofemchile

TW @abofem1

LI /abofem-chile-10ab41164